



AYUNTAMIENTO
DE
POZA DE LA SAL
(BURGOS)

Núm. _____

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

ORDENANZA REGULADORA :

ARTICULO 1º, Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39 / 1.988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales , este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas , que regirá por la presente Ordenanza fiscal , cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo de la citada Ley 39/1.988.

ARTICULO 2º, Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal , técnica y administrativa , tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana , texto refundido aprobado por Real Decreto 1346 /1.976 de 9 de Abril , y que hayan de realizarse en el término Municipal , se ajustan a las normas urbanísticas , de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico .

2. No estarán sujetas a esta tasas de obras de mero ornato o conservación y reparación que se realicen en el interior de la vivienda.

ARTICULO 3º Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores , o , en su caso , arrendatarios de los inmuebles en los que se ejecuten las obras.

ARTICULO 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley 38.1 39 de la ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º Base Imponible

1. Constituye la base Imponible de la Tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva Planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de su primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbana y demolición de construcciones.
- d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del numero anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

ARTICULO 6º Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 2.4 por ciento en el supuesto 1.a del artículo anterior.
- b) El 2 por ciento en el supuesto 1.b del artículo anterior.
- c) El 2.4 por ciento, en las parcelaciones urbanas.
- d) El p pesetas por m² de cartel, en el supuesto 1.d del artículo anterior.

ARTICULO 7º Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTICULO 8º Devengo

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el



AYUNTAMIENTO
DE
POZA DE LA SAL
(BURGOS)

Núm. _____

sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haberse obtenido la correspondiente licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del Proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTICULO 9º Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación de tallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañarán un Presupuesto de las obras a realizar como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado.

y en su caso , planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTICULO 10º Liquidación e ingreso

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º 1.ª), b), y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística , se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante .
b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras , y la superficie de los carteles declarada por el solicitante , y al vista del resultado de tal comprobación practicará la liquidación definitiva que proceda , con devolución de lo , en su caso ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique , una vez concedida la licencia , sobre la base imponible que le correspondan, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga ese carácter .

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 11º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias , así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso , se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza , cuya redacción definitiva ha sido aprobada en Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de Noviembre de 1.989 entrará en vigor el mismo día de supublicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de día uno de Enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.